



RICE 2026

PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES Y/O ABUSO SEXUAL Y CONDUCTAS EROTIZADAS.

DENHAM
SCHOOL

+
+
+



PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES Y/O ABUSO SEXUAL Y CONDUCTAS EROTIZADAS

Marco legal

El presente Protocolo se establece en cumplimiento de la normativa nacional vigente, que exige que todo establecimiento educacional cuente con un Reglamento Interno y protocolos específicos para la prevención, detección, actuación y acompañamiento frente a hechos de connotación sexual, agresiones sexuales o conductas erotizadas que vulneren la integridad física, emocional y psicológica de niños, niñas y adolescentes.

Este documento se fundamenta en:

- Ley N° 21.430 Sobre Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que establece el derecho de toda persona menor de 18 años a vivir en entornos seguros y libres de violencia, y obliga a instituciones educacionales a garantizar su protección.
- Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), ratificada por Chile en 1990, que reconoce a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y dispone deber estatal y comunitario de protección.
- Orientaciones Mineduc para la prevención y abordaje de abuso sexual infantil en escuelas (2017).

El Colegio, en su deber ético y jurídico, implementa este protocolo para prevenir, detectar, actuar, denunciar, contener y acompañar situaciones vinculadas a agresiones sexuales o conductas erotizadas, entendiendo que el bienestar y la protección de los estudiantes es prioritario y no negociable.

Objetivos del Protocolo

1. Establecer criterios comunes para identificar agresiones sexuales, abuso sexual infantil y conductas erotizadas en el contexto escolar.
2. Definir procedimientos claros y obligatorios de actuación ante sospecha o confirmación de hechos de connotación sexual.
3. Proteger a la víctima evitando la revictimización, asegurando contención emocional, confidencialidad y acompañamiento especializado.
4. Garantizar que toda situación sea investigada, registrada, derivada y —cuando corresponda— denunciada ante organismos competentes.
5. Promover cultura de prevención, resguardo, autocuidado y educación afectivo-sexual dentro de la comunidad educativa.

Conceptualización y Definiciones Base

Para efectos de este protocolo, se entiende por:

Agresión sexual o abuso sexual infantil: Cualquier acción, interacción o contacto sexual — con o sin penetración— entre un adulto o entre pares cuando exista diferencia de poder, coerción, manipulación, incapacidad de consentimiento o cuando las conductas no son acordes al desarrollo evolutivo.

Conducta erotizada o de connotación sexual: Cualquier comportamiento, verbalización, interacción o juego de naturaleza sexual que sobrepasa la madurez evolutiva esperable para la edad del estudiante y que compromete su integridad emocional, física o psicológica. Puede ser espontánea, inducida o aprendida a partir de experiencias previas de vulneración o exposición inapropiada.

Consentimiento y Autonomía Progresiva: Aunque la ley reconoce evolución gradual de autonomía, un niño/a o adolescente no puede otorgar consentimiento válido para actividades sexuales con adultos o con pares en escenarios de desigualdad de poder. Toda manifestación interpretada como "consentida" deberá evaluarse bajo el principio de interés superior y protección reforzada.

Vulneración de derechos sexuales: Cualquier acción u omisión que afecte el derecho del estudiante a su integridad sexual, a su identidad, a vivir libre de violencia, acoso, abuso o exposición sexual no deseada.

Objetivo del Protocolo

Prevenir, detectar y responder de manera oportuna ante situaciones relacionadas con agresiones sexuales y hechos de connotación sexual sufridos por un párvulo o estudiante del establecimiento educacional, resguardando la integridad física, psicológica y emocional de los alumnos(as), activando las rutas de protección, realizando las denuncias obligatorias cuando corresponda y garantizando acompañamiento y reparación.

Este protocolo busca asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente la Ley 21.430 de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que reconoce el derecho de todo estudiante a vivir en entornos seguros y libres de violencia sexual, así como las orientaciones del Ministerio de Educación para la prevención y abordaje de abuso sexual infantil en contextos escolares (MINEDUC, 2017).

Definición de maltrato y agresión sexual

Para efectos del presente documento, se entenderá por maltrato y agresión sexual lo indicado en la Cartilla del MINEDUC *“Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales”* (2017), que establece que un protocolo de actuación:

“es un documento que establece, de manera clara y organizada, los pasos a seguir y los responsables de implementar las acciones necesarias para proteger a un niño, niña o adolescente una vez que se detecta o sospecha que ha sido víctima de maltrato, acoso, abuso sexual o estupro”

(MINEDUC, p.7)

Asimismo, se integran lineamientos de la Ley 21.430, Convención de Derechos del Niño, Código Penal (art. 361 a 366 quinquies) y Código Procesal Penal art. 175 sobre la obligación de denuncia en un plazo máximo de 24 horas cuando los hechos constituyen delito.

Agresiones sexuales

Las agresiones sexuales constituyen eventos traumáticos que pueden afectar a niños y adolescentes independiente de su edad, contexto familiar o socioeconómico. Pueden presentarse dentro o fuera del contexto escolar, con o sin la participación de familiares o adultos conocidos, y generarse también en la interacción con pares cuando existe asimetría de poder, coerción o desconocimiento de límites evolutivos.

Con el fin de resguardar los derechos fundamentales del estudiante, el establecimiento cuenta con medidas preventivas permanentes y con rutas de actuación obligatoria que deben ser activadas frente a cualquier sospecha o indicio.

Todo miembro de la comunidad educativa tiene el deber ético y legal de informar, para evitar la continuidad del daño y activar los canales formales ante PDI, Fiscalía, Carabineros o Tribunales de Familia, según corresponda.

Abuso sexual infantil

Se entiende por Abuso Sexual Infantil (ASI) toda conducta o interacción sexual —con o sin contacto físico— realizada hacia un niño, niña o adolescente, infringiendo su integridad física, emocional o sexual.

- Exhibición de genitales del agresor hacia el niño/niña/adolescente.
- Tocación de genitales del niño/niña/adolescente por parte del agresor. Manipulación o tocación de otras zonas íntimas del cuerpo del menor.
- Incitación para que el niño(a) realice tocación genital propia o del agresor.
- Contacto buco-genital, oral, anal o vaginal.
- Penetración o intento de penetración con genitales, objetos o partes del cuerpo.
- Utilización del niño(a) en la producción de material pornográfico.
- Exposición directa o indirecta a pornografía.
- Promoción, facilitación o explotación sexual con fines comerciales.
- Solicitud u obtención de servicios sexuales de un menor a cambio de dinero/u otros beneficios.

Estas acciones vulneran de forma severa los derechos fundamentales del estudiante y activan de inmediato el deber de denuncia del establecimiento.

Estrategias de Prevención

La prevención y las acciones frente al Abuso Sexual Infantil (ASI) que afecten a los estudiantes del establecimiento son abordadas desde el conjunto de la comunidad educativa, con el propósito de garantizar el adecuado desarrollo socio-afectivo de cada estudiante. Frente a estos casos, la función del establecimiento educacional no es investigar el delito ni recopilar pruebas, sino actuar oportunamente, proteger al estudiante, activar la denuncia en los plazos legales y realizar la derivación pertinente a organismos especializados. Tanto la investigación penal como los procesos de reparación, intervención clínica y continuidad del caso son responsabilidad de instituciones externas tales como Tribunales de Familia, Fiscalía, Policía de Investigaciones, Carabineros, OPD u otros dispositivos según corresponda.

En coherencia con la Ley 21.430 de Garantías de la Niñez y Adolescencia, Ley 20.370 (LGE), Ley 19.617 (delitos sexuales contra menores) y orientaciones del MINEDUC (2017–2024), toda persona perteneciente a la comunidad educativa deberá estar atenta a indicadores, comportamientos y situaciones que puedan evidenciar vulneración de derechos, agresión sexual o hechos de connotación sexual. Esto incluye hechos presenciados directamente, comentados por estudiantes, o recibidos como sospecha o señal de alerta.

El establecimiento, sin perjuicio de lo anterior, promueve en forma permanente la prevención y formación protectora, entendiendo que un entorno informado reduce la ocurrencia de abuso y permite detectar tempranamente situaciones de riesgo.

Actividades formativas y preventivas permanentes dentro del establecimiento

El colegio realiza actividades informativas y formativas para todos los integrantes de la comunidad educativa, manteniendo un enfoque progresivo según etapa del desarrollo.

1. **Dirigidas a funcionarios**

- Instancias de capacitación anual para docentes y asistentes de la educación.
- Inducción formal para todo nuevo integrante del equipo, incluyendo revisión del protocolo, normativa actual y rutas de denuncia.
- Orientaciones respecto a la identificación de indicadores conductuales, físicos y emocionales asociados a abuso sexual infantil.
- Espacios de actualización profesional con expertos internos y externos, a través de consejos de profesores, jornadas técnicas, revisión de documentos institucionales, entre otros.

2. **Dirigidas a padres y apoderados**

- Reuniones informativas, talleres y charlas a cargo de especialistas.
- Escuela para padres, comunidades formativas y encuentros afectivos padres–hijos.
- Promoción de prácticas de crianza respetuosa, autocuidado infantil, supervisión digital y parentalidad positiva.

3. **Dirigidas a estudiantes**

Nuestro colegio promueve desde Playgroup hasta IV Medio una formación integral basada en afectividad, autocuidado, consentimiento y una sexualidad humana integradora (Be Nice).

Se considera como objetivo central el desarrollo de competencias socioemocionales, ética del cuidado, establecimiento de límites sanos, expresión emocional, prevención del abuso y fortalecimiento de redes de apoyo.

Dentro de dichas acciones se incluye:

- Implementación del plan de Orientación y Life Project.
- Espacios formativos y extracurriculares que refuerzan convivencia sana.
- Actividades transversales como showrooms, talleres, olimpiadas, jornadas temáticas de convivencia.

Criterios de Selección de Personal Funcionarios:

Toda persona que postula a trabajar en el Colegio será evaluada mediante entrevistas, verificación de referencias laborales y examen psicológico externo, con el fin de determinar su idoneidad para el cargo al que postula.

Al momento de su contratación —independiente del cargo que desempeñe, docente o no docente— deberá presentar Certificado de Antecedentes para Fines Especiales y el establecimiento revisará el Registro Nacional de Inhabilitados por Delitos Sexuales contra Menores (Ley 20.594), verificando si el postulante se encuentra o no habilitado para trabajar con niños, niñas y adolescentes.

En caso de ser contratado y comenzar funciones en el establecimiento, se exigirá actualización anual de antecedentes y controles periódicos de habilitación, en coherencia con la normativa vigente, incluyendo Ley 21.430 de Garantías de la Niñez y orientaciones MINEDUC sobre resguardo institucional.

Voluntarios:

Toda persona que realice voluntariado en el colegio (por ejemplo exalumnos, grupos scout, asistentes externos no contratados) debe ser previamente evaluada y aprobada por el Encargado del área correspondiente (Head of Discipline).

La Rectoría debe estar en conocimiento de todos los voluntarios que ingresan a trabajar con estudiantes.

Los voluntarios deberán firmar documento de toma de conocimiento y adhesión al presente Protocolo, y el establecimiento consultará el Registro Nacional de Inhabilitados por Delitos Sexuales antes de autorizar su participación.

Personal externo (Empresas contratistas o servicios tercerizados):

Toda persona que ingrese al colegio bajo contrato externo deberá presentar acreditación formal emitida por la empresa responsable. Esto incluye evaluación psicológica al día, referencias verificadas, credencial visible durante su permanencia en el recinto y capacitación sobre el presente protocolo de protección.

Deberá existir constancia por escrito de que el trabajador no figura en el registro de personas inhabilitadas para trabajar con menores, y su permanencia podrá ser revocada en cualquier momento si la Rectoría considera que no cumple estándares de resguardo, seguridad o idoneidad para interactuar con estudiantes.

Importante:

El colegio podrá solicitar antecedentes adicionales cuando existan dudas respecto al comportamiento, idoneidad o riesgo asociado al trabajo con menores, privilegiando siempre el interés superior del niño o adolescente.

Personal externo (Empresas contratistas o servicios tercerizados):

Toda persona que ingrese al colegio bajo contrato externo deberá presentar acreditación formal emitida por la empresa responsable. Esto incluye evaluación psicológica al día, referencias verificadas, credencial visible durante su permanencia en el recinto y capacitación sobre el presente protocolo de protección.

Deberá existir constancia por escrito de que el trabajador no figura en el registro de personas inhabilitadas para trabajar con menores, y su permanencia podrá ser revocada en cualquier momento si la Rectoría considera que no cumple estándares de resguardo, seguridad o idoneidad para interactuar con estudiantes.

Infraestructura y espacios escolares

Respecto de la infraestructura y los espacios del establecimiento, se resguardará el uso seguro y protegido de cada dependencia, evitando situaciones de riesgo para niños, niñas y adolescentes. Todas las acciones en torno a espacios físicos estarán alineadas a

TRABAJO DE MANTENCIÓN U OBRA

La realización de trabajos de mantención u otras obras —cuando estas sean efectuadas por personal externo— deberá ejecutarse fuera del horario escolar y de talleres.

En caso de urgencias que requieran intervención inmediata, estas podrán realizarse durante la jornada, pero solo por personal de mantención interna del Colegio o por personal externo que trabaje bajo supervisión directa del jefe de mantención o una autoridad designada.

Se deberá evitar el contacto entre contratistas externos y estudiantes en todo momento, priorizando rutas y espacios diferenciados.

PORTERÍA

El acceso al establecimiento estará restringido exclusivamente a personas autorizadas.

Toda visita o invitado deberá registrarse previamente, presentando identificación y firma de ingreso. El Colegio llevará un registro detallado que incluya:

- Nombre,
- Motivo de ingreso,
- Hora de entrada y salida,
- Área a la cual se dirige.

Se entregará credencial visible durante su permanencia dentro del recinto.

CIRCULACIÓN EN PATIOS

Los estudiantes no deben permanecer solos en patios o espacios abiertos sin supervisión.

Durante recreos y transiciones existirá personal asistente de la educación o equipo de convivencia supervisando activamente. Se realizarán turnos rotativos para garantizar vigilancia continua.

ACCESO AL BAÑO

- Parvulario: ingreso en horarios definidos y en grupos supervisados por adulto responsable. En caso de requerir uso fuera del horario, deberá existir acompañamiento activo de la head teacher o co-teacher.
- Básica y media: se procura limitar el uso de baños durante clases, permitiéndolo preferentemente en recreos.
- Prohibición absoluta: el uso de baños de estudiantes por parte de personal adulto o terceros externos. Los baños para adultos serán de uso exclusivo del personal.

BIBLIOTECA

La biblioteca contará siempre con supervisión de al menos un adulto responsable, idealmente más de uno según aforo y horario. Las normas internas de comportamiento serán las mismas aplicadas a los demás espacios del colegio.

LLEGADA DE ESTUDIANTES

El Colegio asume responsabilidad y resguardo desde la hora oficial de inicio escolar. Fuera de ese horario, el adulto responsable mantiene custodia hasta el ingreso formal.

RETIRO DE ESTUDIANTES

En nivel preescolar, head teachers y/o co-teachers supervisarán directamente el retiro de los estudiantes. Solo los padres o apoderados registrados podrán retirar al estudiante.

De manera excepcional, podrán retirarlo terceros solo con autorización escrita del apoderado registrada en agenda o medio formal institucional.

RETIRO EN TRANSPORTE ESCOLAR.

Si un estudiante no es retirado dentro del horario establecido, el colegio contactará a la familia para coordinar retiro inmediato. En actividades extraprogramáticas, el retiro también deberá realizarse por adulto autorizado con supervisión del profesor responsable.

El apoderado deberá informar si existe prohibición legal o judicial de acercamiento, para activarse resguardo correspondiente. HORARIO DE ALMUERZO

Los estudiantes deberán almorzar en el comedor o casino institucional, manteniendo siempre la supervisión directa de un adulto responsable.

Medidas preventivas de trato e interacción entre funcionarios y estudiantes

A continuación, se explicitan medidas que deben ser consideradas por docentes, asistentes de la educación, funcionarios, personal externo y todo trabajador que interactúe con estudiantes dentro del establecimiento. Estas medidas responden al resguardo del bienestar integral del niño, niña y adolescente, promoviendo un vínculo pedagógico respetuoso, seguro y libre de conductas que pudieran interpretarse como abuso de confianza, contacto inadecuado o transgresión del rol formador.

Se aplican en coherencia con Ley 21.430 de Garantías de la Niñez, Ley 20.370 (LGE) y orientaciones MINEDUC en materia de protección y convivencia escolar.

Normas de resguardo obligatorio dentro de la relación adulto–estudiante:

- Todos los estudiantes deben ser tratados con igual consideración, dignidad y respeto, sin distinción de curso, rendimiento, comportamiento o vínculo personal.
- En el saludo o interacción cotidiana no debe forzarse contacto físico, incluyendo abrazos, besos o cercanía corporal no solicitada.
- Asimismo, no debe promoverse un trato de confianza que no corresponda a la relación formador–estudiante (evitar uso de “tío”, “tía”, sobrenombres, nombres propios afectivos, etc.).
- Evitar permanecer con un estudiante o grupo reducido más tiempo del calendarizado para actividades escolares.
- No permanecer a solas con estudiantes en espacios cerrados o aislados sin visibilidad hacia el exterior. Siempre se privilegiará la supervisión en espacios abiertos o con puertas/ventanas a la vista.
- No entregar dinero, regalos u objetos personales a un estudiante en particular, ya que esto puede generar dependencia afectiva, diferenciación de trato o distorsión del vínculo pedagógico.

- Se prohíbe establecer contacto con estudiantes a través de redes sociales personales.
- En caso de requerir comunicación digital, esta deberá realizarse únicamente por vías institucionales, colectivas y con supervisión (sitio web, plataformas oficiales, Aula Virtual, etc.).
- El correo electrónico deberá emplearse preferentemente para comunicación grupal. Si existiera comunicación digital directa profesor–estudiante, esta deberá ser exclusivamente académica, formal y registrada.
- No establecer vínculos afectivos exclusivos, relaciones secretas o dinámicas posesivas con estudiantes.
- No transportar estudiantes en vehículo particular sin presencia de otro adulto responsable o grupo de estudiantes que permita transparencia del espacio.
- Utilizar en todo momento lenguaje respetuoso, no sexualizado, no degradante y acorde al rol formador.
- Material audiovisual, internet, videos o recursos utilizados deben ser acordes a la edad y etapa de desarrollo. Cualquier contenido sexualizado, erótico o pornográfico está estrictamente prohibido.

Estas normas se acompañan de un trabajo preventivo transversal que incluye talleres de autocuidado, educación sexual integral desde un enfoque protector, desarrollo socioemocional, uso seguro de tecnologías y vínculo con redes externas cuando corresponda.

Dado que el Abuso Sexual Infantil constituye una vulneración grave que afecta el desarrollo vital del estudiante, es fundamental que el presente protocolo sea conocido, leído y comprendido por toda la comunidad educativa, especialmente por las familias, quienes cumplen rol corresponsable en la prevención.

Finalmente, es importante destacar que las consecuencias del abuso sexual pueden variar según edad, contexto y características del niño o adolescente. Sin embargo, frecuentemente afecta el desarrollo físico, emocional, cognitivo y social, pudiendo generar ansiedad, desregulación, trauma, dificultad vincular y deterioro de la autoestima, entre otras secuelas.

El Abuso Sexual Infantil (ASI) puede generar efectos inmediatos, medibles a mediano plazo y también consecuencias a largo plazo, que pueden manifestarse en los ámbitos emocional, cognitivo y conductual.

La expresión de estos indicadores varía según la edad, historia personal, red de apoyo y contexto; sin embargo, constituye un referente para detección temprana y derivación oportuna.

1. Indicadores / Consecuencias **emocionales** a corto plazo
 - Sentimientos de tristeza y desamparo.
 - Cambios bruscos de estado de ánimo.
 - Irritabilidad o desregulación emocional.
 - Rebeldía o respuesta opositora.
 - Temores diversos, incluso sin causa aparente.
 - Vergüenza, culpa o autoatribución del daño.
 - Ansiedad, angustia o nerviosismo persistente.

2. Indicadores / Consecuencias **cognitivas** a corto plazo
 - Baja en el rendimiento académico.
 - Dificultades atencionales y de concentración.
 - Desmotivación hacia tareas y actividades escolares.
 - Desmotivación generalizada frente al entorno.

3. Indicadores / Consecuencias **conductuales** a corto plazo
 - Conductas agresivas o impulsivas.
 - Rechazo o desconfianza hacia figuras adultas.
 - Aislamiento o marginación social
 - Hostilidad dirigida hacia el agresor u otros.
 - Temor persistente hacia persona(s) vinculadas.
 - Embarazo precoz.
 - Enfermedades de transmisión sexual.

4. Consecuencias a **mediano plazo**
 - Depresión manifiesta o encubierta ("enmascarada").
 - Trastornos alimentarios: anorexia, bulimia, obesidad.
 - Alteraciones en el desarrollo sexual (hipersexualización o inhibición).
 - Trastornos ansiosos.
 - Trastornos de sueño: insomnio, terrores nocturnos.

Indicadores / consecuencias cognitivas a mediano plazo

- Repitencia escolar.
- Trastornos del aprendizaje.
- Fugas del hogar.
- Riesgo de deserción escolar.

Indicadores / consecuencias conductuales a mediano plazo

- Consumo de alcohol y drogas.

5. Consecuencias a **largo plazo**
 - Disfunciones sexuales.
 - Baja autoestima y deterioro del autoconcepto.
 - Estigmatización personal: sensación de ser distinto o "manchado".
 - Depresión o trastornos emocionales persistentes.
 - Conductas sexuales desreguladas o compulsivas.
 - Embarazo precoz.
 - Enfermedades de transmisión sexual.

ETAPA: ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

Si la situación ocurre dentro del colegio

Responsables: Encargado/a de Convivencia Escolar e inspectoras de ciclo.

Plazo de activación: Dentro de 24 horas desde conocido el hecho. (*Obligación legal Art. 175 letra e – CPP*)

El protocolo se activará inmediatamente frente a una noticia o denuncia —por cualquier vía— relacionada con una posible agresión o conducta de connotación sexual que afecte a uno o más estudiantes, dentro del establecimiento o en contextos educativos vinculados. Si algún miembro de la comunidad detecta, observa, recibe relato o sospecha de hechos aparentemente constitutivos de abuso sexual, deberá considerar lo siguiente:

Principios inmediatos de actuación

- No actuar impulsivamente, evitando intervenciones improvisadas que puedan generar daño.
- Priorizar interrumpir la vulneración, resguardar integridad emocional y física del estudiante.
- No prometer guardar secreto.

Sí se debe asegurar manejo reservado y derivación inmediata.

- El silencio o retención de información constituye una falta grave y mantiene el riesgo.

La información recibida deberá ser entregada de manera inmediata al Equipo Directivo. Obligación inmediata del funcionario que recibe la información:

- Presentar el relato o sospecha personalmente al Director/a y a la Encargada de Convivencia Escolar.
- Registrar por escrito de manera textual, evitando interpretaciones o preguntas sugerentes.
- La comunicación escrita debe ser emitida el mismo día.

Activación de equipo de contingencia

La Encargada de Convivencia Escolar convoca al equipo compuesto por:

Integrantes	Rol principal
Convivencia Escolar	Encabeza y dirige el protocolo
Inspectoras de ciclo	Ejecutan entrevistas y resguardo
Profesor jefe	Acompaña a estudiante afectado/s y aporta información contextual
Orientador/a o psicólogo/a	Contención emocional y seguimiento

- Citación a apoderados.
- Entrevistas iniciales (estudiantes y familias).
- Registro formal del caso en Schooltrack / carpeta personal.
- Medidas inmediatas de protección.

Las entrevistas a estudiantes serán realizadas por inspectoras de ciclo y profesor jefe; las entrevistas a apoderados por Encargada de Convivencia, orientación e inspectoría. La primera acción obligatoria es resguardar al estudiante. Si la situación ocurre fuera del colegio

Responsables: Encargado/a de Convivencia Escolar e inspectoras de ciclo

Plazo: 24 horas desde conocido el hecho

La mayoría de casos ocurre en contextos familiares o cercanos (UNICEF, 2012):

Agresor/a vinculado al entorno	% de ocurrencia
Conocidos del niño/a	88.5%
Hombres	75.1%
Familiares directos	50.4%
Amigos/as de la familia	11.5%
Vecinos/as	5.3%

En estos casos es crucial identificar un adulto protector significativo (madre, padre, abuelos, madrina, etc.). No siempre existe, pero se debe intentar.

Procedimiento frente a hechos ocurridos fuera del colegio

- El funcionario que recibe la información deberá informar de inmediato al encargado/a de Ciclo o Formación.
- Este comunicará inmediatamente a Dirección.
- Dirección convoca a equipo directivo (Head of Discipline / Head of Studies) de forma urgente.
- Inspectoría sostiene entrevista inicial de acogida con estudiantes para evaluar gravedad.
- Encargado/a de convivencia cita a apoderados para adoptar medidas de acompañamiento.

Si existe sospecha de delito, Dirección o Head of Discipline realizará denuncia dentro de 24hrs ante: Ministerio Público / Carabineros / PDI (*Art. 175 letra e CPP*).

Se denuncia el hecho, no necesariamente a una persona específica. La identificación del agresor corresponde al Ministerio Público, no al colegio. El orientador realizará seguimiento semanal, dejando registro firmado en Schooltrack y carpeta personal.

Procedimiento en caso de denuncia contra trabajador del colegio

Si la acusación involucra a un funcionario, el establecimiento deberá aplicar medidas especiales:

1. De existir mérito, el trabajador es separado preventivamente de funciones mientras se investiga.
2. Si existe condena penal → terminación de contrato.
3. Si el caso se archiva (*Art. 250 CPP, letras a–d*) → reincorporación.

4. Si existe acusación formal del Ministerio Público, se suspenderá el pago de remuneraciones (Art. 4 Estatuto Docente).
5. El manejo comunicacional será reservado, informando solo hechos verificados.

Responsables: Encargado/a de Convivencia Escolar o Director/a

Plazo: Dentro de 24 horas desde conocido el hecho (Art. 175 letra e – Código Procesal Penal)

Acciones

1. El Encargado/a de Convivencia Escolar, junto con inspectoras y orientación, informará formalmente a padres, madres o apoderados del o los estudiantes afectados sobre la activación del protocolo y los hechos que motivan su aplicación.

La citación deberá realizarse a la brevedad, mediante:

- Llamado telefónico o mensaje de texto al número registrado.
- Envío obligatorio de correo electrónico a lo menos a un responsable adulto registrado.
- En caso de no poseer correo electrónico, enviar carta certificada al domicilio registrado a más tardar el día hábil siguiente.

2. Durante la entrevista presencial se deberán acordar medidas inmediatas para proteger la integridad física, emocional y espiritual del estudiante.

Además, se orientará a la familia respecto a:

- Procedimiento de denuncia.
- Derivación a profesionales y redes externas de apoyo.
- Manejo del caso con el estudiante desde un enfoque protector y no revictimizante.

3. Todo lo conversado deberá quedar registrado en Acta formal con:

- Resumen del hecho.
- Acuerdos adoptados.
- Responsables.
- Firma de profesionales y padres/apoderados.

4. La entrevista deberá emitirse también vía correo electrónico solicitando acuse de recibo y ser archivada digitalmente en el registro escolar interno o Schooltrack.

ETAPA: DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

Responsables: Director/a y/o Encargado/a de Convivencia Escolar

Plazo legal: Dentro de 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho Normativa aplicada: Art. 175 letra e – Código Procesal Penal (obligación de denuncia)

Acciones

1. Frente a hechos o antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito sexual contra un estudiante, y si la familia no denuncia, el Director/a o Encargado/a de Convivencia deberá denunciar dentro de 24 horas al organismo competente. La obligación es institucional e indelegable.

2. Realizar una denuncia no obliga a señalar un agresor específico.

Se debe denunciar el hecho, entregando información disponible, y sólo si el niño/a lo menciona espontáneamente, identificar agresor posible.

La investigación, identificación del responsable y sanciones corresponden a Ministerio Público y Tribunales, no al establecimiento.

Institución	Dirección / Medio	Contacto
Ministerio Público – San Bernardo (<i>primera vía recomendada</i>)	San José 848, San Bernardo	Fono 2-2965 6268
Juzgado de Garantía San Bernardo (<i>segunda opción</i>)	Denuncia online: www.oficinajudicialvirtual.cl	Plataforma 24/7
PDI – Brigada de Investigación Criminal San Bernardo	Eyzaguirre 737, San Bernardo	27083572 – bicrim.sbe@investigaciones.cl
Carabineros de Chile – 14° Comisaría San Bernardo (<i>última instancia</i>)	O'Higgins N°326, San Bernardo	2-2922 3014

ABUSO SEXUAL ENTRE ESTUDIANTES

Respecto del abuso sexual infantil, es importante considerar que un estudiante también puede constituirse en agresor(a) sexual de otro niño, niña o adolescente. Sin embargo, a diferencia del ofensor adulto, el menor agresor aún se encuentra en proceso de desarrollo y formación psico-emocional, por lo que una intervención temprana y especializada disminuye el riesgo de reincidencia y favorece la reeducación conductual.

Conforme a la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (N° 20.084), los adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años pueden ser penalmente responsabilizados por delitos sexuales.

En el caso de menores de 14 años, son inimputables penalmente; sin embargo, su situación es derivada a Tribunales de Familia, quienes podrán solicitar intervención de programas especializados del Servicio Mejor Niñez (ex SENAME).

Distinción necesaria: abuso vs. exploración sexual infantil

No toda conducta sexual entre estudiantes constituye abuso. Es necesario no patologizar ni sancionar exploraciones sexuales propias del desarrollo, especialmente cuando:

- Ocurre entre estudiantes de edad y desarrollo similar.
- Es espontánea, mutua y sin coerción.
- No existe daño, intimidación ni manipulación.

No obstante, sí se considerará posible abuso sexual cuando:

- La conducta implica agresividad, coerción, manipulación o intimidación.
- Hay asimetría evidente de edad, tamaño, poder, nivel cognitivo o emocional. El contenido sexual revela conocimientos no propios de la etapa evolutiva.

(Ej.: prácticas explícitas, conductas sexualizadas repetitivas, verbalizaciones con alto contenido sexual)

Lo anterior puede ser un indicador de que uno de los estudiantes está siendo víctima de abuso por un tercero, por lo que debe activarse protocolo inmediatamente.

1. Registro inmediato del relato
 - La persona que recibe la información deberá elaborar un Registro de Descripción de Hechos, sin interpretar ni inferir intenciones.
 - Se debe conservar confidencialidad absoluta.
2. Entrega del reporte
 - Debe entregarse el registro a Head of Discipline y/o Rectoría de forma inmediata.
3. Citaciones a familias
 - Se convocará a padres/apoderados mediante mail, citación formal, WhatsApp o llamado telefónico.
 - Debe garantizarse total confidencialidad del contenido y de los involucrados.
4. Entrevistas individuales
 - Head Discipline, Counselor, Psychologist o Rectoría entrevistarán por separado a las familias involucradas.
 - Se entregarán orientaciones y derivaciones correspondientes.
5. Obligación de denuncia (24 hrs máx.)
 - La denuncia debe ser realizada por Encargada de Convivencia o Rectoría dentro de 24 horas, conforme al Artículo 175 letra e del Código Procesal Penal.
 - Si el agresor es menor de 14 años → derivación debe ingresar a Tribunales de Familia / OPD.
6. Investigación del caso
 - La investigación NO será realizada por el establecimiento, sino por:
 - Carabineros
 - PDI
 - Ministerio Público
 - Tribunales de Garantía
7. Confidencialidad estricta
 - Queda prohibido divulgar información del caso.
 - Se debe resguardar identidad, intimidad e integridad emocional del estudiante.

Procedimiento	Plazo máximo
Registro escrito del relato	Mismo día
Denuncia formal cuando corresponde	24 horas
Citación a apoderados	24 horas
Derivación a Tribunales/OPD si corresponde	24 horas
Atención médica en caso de evidencia física	Dentro de 24 hrs o el mismo día

Debe quedar registro oficial en Archivador de Convivencia Escolar, incluyendo:

- Registro de descripción de hechos
- Denuncia ingresada
- Entrevista a familias
- Derivaciones y acompañamiento psicológico
- Seguimiento del caso con registros fechados
- Cierre formal del protocolo y constancia de reparación externa

El protocolo se dará por cerrado solo cuando el proceso de reparación esté en curso o finalizado mediante redes externas competentes.

TRATAMIENTO DE OTROS HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL NO CONSTITUTIVOS DE ABUSO

Es necesario que la comunidad escolar comprenda que, dentro del proceso natural de desarrollo infantil y adolescente, pueden presentarse conductas de curiosidad o exploración sexual que no constituyen abuso sexual, aun cuando puedan resultar inadecuadas para el contexto escolar o no corresponder al grado de desarrollo evolutivo. Estas conductas forman parte del proceso de autoconocimiento, siempre que sean espontáneas, sin coerción y entre pares de edad y desarrollo similar.

El establecimiento educacional tiene atribuciones únicamente frente a hechos que ocurran dentro del espacio escolar, o bien en actividades institucionales donde el colegio o sus funcionarios están a cargo del cuidado de los estudiantes. Por tanto, el colegio no interviene ni sanciona juegos sexuales o manifestaciones afectivas que ocurren fuera de este ámbito, salvo cuando exista indicio o revelación de vulneración de derechos o riesgo para alguno de los involucrados.

Es fundamental diferenciar entre juego exploratorio y abuso sexual.

Mientras el primero puede ocurrir entre estudiantes de edades similares, en un marco espontáneo, recíproco y sin coacción, el segundo implica asimetría, intimidación, manipulación o conocimiento sexual no acorde al desarrollo, lo que amerita activación inmediata de protocolo.

No obstante, aun tratándose de conductas no constitutivas de delito, no se permiten manifestaciones de connotación sexual en espacios del establecimiento ni en horarios o actividades donde los estudiantes se encuentren bajo supervisión escolar. Frente a estas situaciones, el colegio aplicará medidas educativas, formativas y/o reparatorias según

corresponda al Reglamento Interno y al principio de resguardo del bienestar integral del estudiante.

Cuando corresponda consignar el hecho en la hoja de vida, deberá hacerse de forma genérica, sin exponer detalles íntimos ni descripciones gráficas, utilizando formulaciones como: “manifestaciones de afecto o connotación sexual en contexto escolar”, resguardando privacidad y dignidad del estudiante, en concordancia con el resguardo de datos personales y con la Ley 21.430 de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Asimismo, el establecimiento, en coherencia con las normativas de no discriminación y trato igualitario, no hará distinción en la respuesta institucional basada en orientación sexual, identidad de género o expresión de género. La evaluación y medidas serán siempre equivalentes ante hechos de igual naturaleza, asegurando equidad y enfoque de derechos.

La formación en sexualidad, identidad e intimidad es responsabilidad principal de padres, madres y apoderados, sin perjuicio del rol educativo del colegio en afectividad, autocuidado, límites y convivencia respetuosa. Por ello, el establecimiento informará a las familias cuando se presenten conductas de connotación sexual no acordes al desarrollo evolutivo, con el fin de reforzar acompañamiento desde el hogar.

Toda información referida a estos hechos deberá manejarse con estricta confidencialidad, en conocimiento únicamente del equipo pertinente y los apoderados involucrados, evitando exposición pública o revictimización.

SOBRE DENUNCIAS FRENTE A COMPORTAMIENTO EROTIZADOS ENTRE MENORES

El objetivo de este apartado es establecer un marco de actuación claro, preventivo y protector respecto de conductas sexualizadas entre estudiantes menores de edad, resguardando su bienestar integral, evitando la revictimización y manteniendo un entorno escolar seguro, respetuoso y acorde a su etapa de desarrollo.

1. Definición de comportamiento erotizado entre menores

Se entenderá por comportamiento erotizado toda acción de naturaleza sexual o sexualizada entre estudiantes menores de edad, dentro o fuera del establecimiento, que no constituya un delito de abuso sexual pero que requiera intervención formativa, contención y seguimiento.

Dichas conductas pueden incluir —sin limitarse a—:

- Contacto sexual físico: tocación de genitales u otras zonas íntimas, besos intensos u otras conductas de carácter sexual.
- Comentarios o verbalizaciones sexuales indebidas: relatos explícitos, chistes sexuales, insinuaciones o conversación sexual no acorde a la edad.
- Exhibicionismo: exposición deliberada de zonas íntimas, envío o muestra de imágenes del cuerpo con contenido sexual.
- Acoso sexual entre pares: avances sexuales no deseados, presión o insistencia de carácter sexual.
- Juegos sexuales inapropiados: actividades que incluyan exploración sexual impropia, imitaciones de actos sexuales o dinámicas de poder.
- Consumo o difusión de material sexualmente explícito: acceso a pornografía, sexting, distribución de imágenes sexualizadas

- Manipulación o coacción sexual entre menores: cuando uno obliga, presiona o manipula a otro estudiante a participar en actos eróticos en contra de su voluntad.

2. Interpretación según etapa evolutiva

El desarrollo sexual es progresivo, no lineal y presenta manifestaciones distintas según la edad. Por ello, la respuesta escolar debe considerar el nivel madurativo, contexto, intencionalidad y capacidad de comprensión del acto.

Etapa	Manifestaciones posibles consideradas esperables o propias del desarrollo	Señales que requieren intervención
0 a 5 años	Curiosidad por el cuerpo, manipulación de genitales propia del autoconocimiento, juegos de desnudez en contexto cotidiano.	Tocaciones insistentes a otros, juegos sexualizados repetitivos, verbalizaciones explícitas impropias de la edad.
6 a 12 años	Preguntas sobre reproducción, interés por diferencias anatómicas, conductas imitativas por exposición mediática.	Contacto sexual dirigido a otro, exhibicionismo intencional, lenguaje sexual explícito.
13 a 18 años	Construcción de identidad sexual y afectiva, atracción, inicio de conductas sexuales propias del desarrollo adolescente.	Sexting, coerción, distribución de material íntimo, conductas sexuales en espacios escolares o con exposición de terceros.

El colegio deberá evaluar caso a caso, distinguiendo exploración normal, conducta sexualizada problemática e indicadores de posible abuso externo.

No todo comportamiento erotizado constituye delito. Sin embargo:

Debe intervenir si ocurre en contexto escolar

Debe denunciarse si existen indicadores de abuso, manipulación o coerción. Debe resguardarse confidencialidad y dignidad de los estudiantes involucrados

La intervención será educativa, formativa y protectora, evitando sanciones punitivas desproporcionadas y velando por el desarrollo sano del estudiante.

3. Responsabilidades institucionales

El establecimiento deberá:

1. Registrar los hechos objetivamente, sin interpretación subjetiva.
2. Evaluar la conducta según etapa evolutiva y contexto.
3. Informar a padres/apoderados de ambos estudiantes dentro de 24 horas.
4. Aplicar medidas formativas, reparatorias o psicoeducativas cuando no exista delito.
5. Derivar y/o denunciar si la conducta sugiere posible abuso, coerción o daño.
6. Mantener confidencialidad estricta y resguardar identidad y bienestar emocional.

PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE CONNOTACIÓN SEXUAL DE UN DOCENTE O FUNCIONARIO HACIA ESTUDIANTES

(Versión actualizada según normativa chilena vigente 2025)

Marco Normativo Chileno Aplicable

Este protocolo se sustenta en la legislación vigente en Chile para la protección de niñas, niños y adolescentes frente a cualquier vulneración derivada de conductas de connotación sexual cometidas por adultos dentro de un establecimiento educacional.

1. Legislación General de Protección

- Ley N° 21.430 Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia La Ley 21.430 establece que:
“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y el Estado, la sociedad y la familia deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su desarrollo integral, su protección contra toda forma de violencia y el ejercicio efectivo de sus derechos.”
(Art. 5, Art. C y principios generales).

Es decir, todo menor de 18 años debe ser protegido integralmente, y que cualquier institución (incluidos colegios), tiene la obligación de actuar cuando detecta riesgos, maltrato, negligencia o cualquier vulneración.

También exige que los establecimientos mantengan procedimientos claros de denuncia, derivación y resguardo, y que informen a las autoridades cuando haya sospecha de vulneración grave.

- Ley 20.032 Regula el Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a través de Servicio Mejor Niñez
Esta ley organizó el antiguo sistema de protección de la infancia gestionado por SENAME (actual Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conocido como Mejor Niñez).
- Qué instituciones pueden trabajar apoyando a niños que han vivido vulneraciones.
- Qué tipo de programas pueden ofrecer (protección, diagnóstico, intervención especializada).
- Qué requisitos deben cumplir para garantizar un trabajo serio y seguro.
- Cómo el Estado supervisa que estas instituciones realmente protejan a los niños.

Aunque SENAME ya no existe, esta ley sigue formando parte del marco regulatorio chileno que organiza la intervención con niños en situación de vulneración grave, por lo que sigue siendo relevante al momento de derivar casos desde los colegios hacia programas especializados o tribunales.

2. Legislación en el ámbito escolar

Ley N° 20.536 Ley sobre Violencia Escolar La ley señala:

“Se entenderá por violencia escolar toda acción u omisión que sea realizada de manera reiterada o no, por estudiantes, docentes, asistentes de la educación o cualquier miembro de la comunidad, que cause maltrato, acoso, agresión u hostigamiento.”
(Art. 2).

Por lo tanto, los establecimientos educacionales deben actuar frente a situaciones de acoso escolar, agresiones, maltrato físico o psicológico.

Obliga a:

- Investigar
- Registrar
- Aplicar medidas de resguardo y formativas
- Informar a los apoderados
- Activar protocolos cuando corresponda

Ley de Educación (LGE) – Responsabilidad de los establecimientos Definición legal.

La Ley General de Educación establece que los colegios deberán:

- *“Velar por la integridad física y moral de los estudiantes, generando ambientes de convivencia respetuosa y segura.”* (Art. 11 y 46).
- Notificar a los apoderados
- Aplicar protocolos
- Realizar entrevistas
- Documentar todo el proceso
- Informar a autoridades cuando corresponda. eto 67/2018 Ministerio de Educación

El Decreto 67 del MINEDUC regula el Sistema de Evaluación, Calificación y Promoción escolar, y establece la obligación de que cada establecimiento cuente con protocolos claros, medidas formativas y procedimientos transparentes para abordar situaciones que afecten el proceso educativo, incluyendo aquellas de vulneración o riesgo para estudiantes.

Si bien el su foco principal del decreto es la evaluación, este decreto refuerza que todas las acciones formativas y administrativas del establecimiento deben estar reglamentadas y alineadas con el bienestar del estudiante.

Por eso se utiliza también como sustento normativo para exigir protocolos claros, medidas oportunas y procedimientos que garanticen el debido proceso dentro del colegio, especialmente ante situaciones graves como las de connotación sexual.

Circular MINEDUC sobre actuación frente a delitos sexuales en el sistema escolar

El Ministerio de Educación establece lineamientos obligatorios para los establecimientos educacionales respecto a:

- Detección
- Denuncia
- Protección inmediata
- Comunicación responsable
- No revictimización en casos de delitos sexuales contra estudiantes.

Define obligaciones además del resguardo, confidencialidad, denuncia en 24 horas, acompañamiento emocional y medidas cautelares internas

3. Legislación Penal y Laboral

Ley 20.534 Registro e inhabilidades para trabajar con menores

El Registro de Inhabilidades para Trabajar con Menores establece la inhabilidad absoluta y perpetua para desempeñar trabajos relacionados con niños, niñas y adolescentes a toda persona condenada por delitos sexuales contra menores.

Código Penal (arts. 361–366 quinquies) Abusos y delitos sexuales.

Estos artículos regulan los delitos de carácter sexual, entre ellos:

- Violación
- Abuso sexual impropio
- Abuso sexual propio
- Estupro
- Explotación sexual comercial
- Corrupción y otros delitos graves contra la indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes.

Los artículos determinan qué conductas son delito, cómo se sancionan y qué elementos constituyen una agresión sexual.

El colegio debe tener claro que cualquier conducta del funcionario que pueda encuadrarse en estos artículos debe ser denunciada penalmente de forma inmediata.

Código del Trabajo (art. 160 N°1 y N°7) Falta a la probidad y conductas de connotación sexual como causal de despido. El artículo 160 establece las causas de despido por necesidades disciplinarias, sin derecho a indemnización..

Las dos causales relevantes son:

- N°1: Conductas constitutivas de falta de probidad, violencia o injurias.
- N°7: Actos de connotación sexual hacia cualquier miembro de la comunidad.

Si un funcionario de nuestro establecimiento incurre en un acto de connotación sexual hacia un estudiante o compañero, el colegio puede desvincularlo inmediatamente, sin indemnización, por constituir una falta gravísima.

Ley 13.880 – Procedimiento Administrativo

Regula el procedimiento administrativo que deben seguir los órganos del Estado, estableciendo principios como la escritura, imparcialidad, transparencia, derecho a ser oído y plazos razonables.

Es la base legal para los procedimientos investigativos internos, incluidos sumarios o procesos disciplinarios.

Todo procedimiento debe regirse por el principio del interés superior del niño, el principio de no revictimización, la confidencialidad y la debida diligencia reforzada.

DEFINICIÓN DE SITUACIONES DE CONNOTACIÓN SEXUAL REALIZADAS POR UN DOCENTE O FUNCIONARIO

Se entiende por situación de connotación sexual cualquier acción, expresión, insinuación o comportamiento de carácter sexual, directo o indirecto, realizado por un trabajador del establecimiento hacia un estudiante, que transgreda los límites profesionales y la integridad del NNA.

1. Acciones que constituyen connotación sexual
Contacto físico inapropiado
 - Tocaciones, roces, abrazos no pertinentes o forzados.
 - Besos o intentos de besos.
 - Acercamientos corporales sin justificación pedagógica.

Conductas verbales de connotación sexual

- Comentarios sobre el cuerpo, apariencia o sexualidad del estudiante.
- Insinuaciones de tipo afectivo-sexual.
- Preguntas íntimas sin relación educativa.

Conductas no verbales

- Miradas lascivas reiteradas.
- Gestos obscenos.
- Exhibicionismo o acciones que muestran partes del cuerpo con intención sexual.

Comunicaciones digitales o a distancia

- Solicitudes de fotografías del cuerpo.
- Conversaciones insinuantes por redes sociales, WhatsApp u otras plataformas.

Abuso de autoridad o confianza

- Propuestas de encuentros privados.
- Ofrecer beneficios académicos a cambio de favores sexuales.
- Manipulación emocional con fines sexuales.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE DENUNCIA, SOSPECHA O REVELACIÓN

PASO 1: Recepción de la denuncia, sospecha o revelación

Descripción: Cualquier funcionario, estudiante o apoderado que tome conocimiento debe comunicarlo inmediatamente al Director/a o Encargado/a de Convivencia.

Acción: Registrar en acta, mantener confidencialidad y evitar preguntas innecesarias para no revictimizar.

PASO 2: Evaluación inmediata del riesgo y aplicación de medidas urgentes

Descripción: Se evalúa si el estudiante se encuentra en riesgo físico o emocional. Acción:

- Contención emocional.
- Evitar contacto con el presunto agresor.
- Activar acompañamiento por profesionales del establecimiento.

PASO 3: Denuncia obligatoria dentro de 24 horas

Descripción: Todo funcionario es denunciante obligado según Ley 21.430. Acción:

- Denunciar en Fiscalía, Carabineros o PDI.
- Registrar fecha, hora, número de constancia y entidad receptora.

PASO 4: Suspensión preventiva

Descripción: Medida administrativa mientras dura la investigación, para proteger al NNA.

Acción:

- Separación del cargo sin perjuicio del proceso penal.
- Prohibición de contacto con estudiantes.
- Notificación interna según Ley 19.880.

PASO 5: Comunicación responsable a la familia del estudiante

Descripción: Se informa solo lo estrictamente necesario y resguardando confidencialidad.

Acción:

- Acompañar emocionalmente a la familia.
- Informar pasos a seguir y entidades involucradas.

PASO 6: Derivación a redes de protección

Descripción: Se activa apoyo externo cuando corresponde.

Acción:

- Derivar a Oficina Local de la Niñez / OPD.
- Orientar sobre apoyo psicológico y jurídico.

PASO 7: Investigación interna del establecimiento

Descripción: Indagación administrativa para determinar responsabilidades laborales.

Acción:

- Recolección de antecedentes sin interferir con Fiscalía.
- Respeto a plazos Ley 19.880 (máx. 30 días hábiles prorrogables).

PASO 8: Cierre del caso y medidas finales

Descripción: Se establecen medidas según resultados penal y administrativo.

Acción:

- Actualización anual del protocolo.
- Retroalimentación para la comunidad.

CUADRO RESUMEN DE PLAZOS

Etapa	Plazo	Responsables
Recepción y registro	Inmediato	Todo funcionario
Evaluación de riesgo y medidas	Inmediato (máx. 1 hora)	Dirección / Convivencia
Denuncia obligatoria	Dentro de 24 horas	Director/a u otro funcionario denunciante
Suspensión preventiva	Inmediata	Dirección
Comunicación a familia	Dentro de 24 horas	Orientación / Convivencia
Derivación a redes	24–48 horas	Convivencia / Orientación
Investigación interna	Hasta 30 días hábiles (prorrogable)	Dirección
Cierre del caso	Al finalizar procesos	Dirección

5. CONTACTOS OFICIALES DE LA COMUNA DE SAN BERNARDO

Institución	Información de contacto
Fiscalía Local de San Bernardo	Tel. 600 333 0000
Carabineros	133
PDI – Brigada Investigadora de Delitos Sexuales	134

Juzgado de Familia de San Bernardo	San José N° 545, San Bernardo Tel.: (02) 22 856 3833 / 2-2856-2794 Correo: jfsanbernardo@pjud.cl
Oficina de Protección de Derechos (OPD) / Oficina Local de la Niñez – San Bernardo	Av. Colón Sur N° 823, San Bernardo Tel.: 22 8580 066 – 22 9270 999 Correo: opdsanbernardo@gmail.com
Sename/Mejor Niñez – Línea de Protección	Tel.: 800 730 800
Fonoinfancia	800 200 818

